



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 614/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2020-17-1-0005370, Ent. N° 218/2022)**

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Turismo relacionados con la consulta referente la extensión de plazo de concesión en el "Complejo Turístico" ubicado en el poblado General Enrique Martinez (La Charqueada) del Departamento de Treinta y Tres;

RESULTANDO: 1) que el inmueble padrón No. 289 propiedad del Ministerio de Turismo consta de 20 cabañas, de las cuales 13 de ellas y el parador fueron dadas en comodato a la Intendencia de Treinta y Tres, según contrato suscrito el 29 de setiembre de 2008 por el plazo de 10 años;

2) que en el año 2016 la Intendencia de Treinta y Tres según Resolución No. 354/2016 dictada en el procedimiento de licitación abreviada tramitada en el expediente 1/2016, entregó la explotación de las citadas cabañas, del padrón 289 en concesión al Sr. Mario Trujillo;

3) que por Acta labrada en la ciudad de Treinta y Tres, con fecha 23 de noviembre de 2020, la Intendencia hizo entrega al citado Ministerio de las cabañas y del Parador Municipal del Padrón 289 sito en la localidad Pueblo Martínez, las que se encontraban a esa fecha otorgadas en concesión al Sr. Trujillo (Resultando 2);

4) que por nota de fecha 24/11/20, el Sr. Trujillo pone en conocimiento la situación del inmueble y solicita la extensión del plazo, dada la situación relacionada con el COVID. El concesionario expone que no ha

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

tenido prácticamente ingresos y el Ministerio de Turismo ha acordado con la Intendencia de Treinta y Tres comenzar las intervenciones en el Complejo y mejorar de infraestructuras y apoyos en la zona costera del poblado, todo para complementar la atracción turística con fondos del Contrato de Préstamo BID No. 4838/OC-UR. Señala que recibió gran parte de las 13 cabañas que administraba la Intendencia en estado deplorable, vacías de mobiliario. Ofrece equiparlas, trabajos de jardinería, herrería y pintura en las cocheras. Equipamiento del parador retomando los servicios anteriores;

5) que por resolución dictada por el Ministerio de Turismo del 26 de noviembre de 2020 se dispuso contratar al Sr. Diego Trujillo, al amparo del artículo 33, apartado D) numeral 10 del TOCAF, para la explotación del citado complejo turístico por el plazo de seis meses o hasta que finalicen los procedimientos administrativos que correspondan;

6) que este Tribunal por Resolución No. 2481/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 no formuló observaciones, cometiendo al Contador el control de que las condiciones de contratación con Diego Mario Trujillo de los servicios del parador y cabañas del Complejo así como del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario;

7) que con fecha 14/12/2020 se suscribió convenio en cumplimiento de la mencionada Resolución por el cual se entregó para su explotación el complejo de referencia (cláusulas Primero y Segundo), *por "el plazo de seis meses a contar desde el día de la fecha o hasta la culminación del procedimiento competitivo para la concesión del bien objeto de este contrato, lo que ocurra primero"* (Tercero). El concesionario se obligó a realizar en el inmueble una inversión de \$ 2.800.000 en equipamiento y los trabajos que se detallan en el anexo, así como la reincorporación del servicio de entretenimiento en el Parador;

8) que según se expresa (fs 49) habiendo transcurrido un año el concesionario manifiesta su preocupación ya que no ha tenido

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

prácticamente ingresos y los organismos involucrados han acordado comenzar las intervenciones en el Complejo de mejora de infraestructura y apoyo para complementar la atracción turística con los fondos del Contrato de Préstamo BID 4838/OC/UR;

9) que el Ministerio en la actual situación procura fortalecer el turismo en la zona, también fortalecer el turismo náutico fluvial en la localidad, lo que ha venido en aumento y debido a ello se entiende que no resulta conveniente cerrar el complejo por obras, sino realizarlas escalonadamente. El actual concesionario ofrece la posibilidad de sostener el complejo abierto y la oferta aceptando las condiciones previstas a pesar de la reducción de la cantidad de plazas disponibles para pernoctar;

10) que las obras se extenderán entre fines del año 2021 a comienzos del año 2024, con inversiones escalonadas que inevitablemente generarán algunos meses en los que el concesionario tendrá obras continuas en el complejo, incluso algunas cabañas se verán bloqueadas no siendo posible rentarlas;

11) que debido a la situación planteada se consulta sobre la posibilidad de prorrogar el plazo otorgado al concesionario del complejo Sr. Diego Trujillo, hasta que culminen las obras previstas (inicio de 2024 y se realice el llamado a licitación para la explotación del referido complejo, el cual estaría totalmente refaccionado) acordando las prestación de los servicios correspondientes;

12) que por Oficio No. 4627/21, Entrada 4236/21, del 10.11.21, este Tribunal acordó que la consulta remitida no cumplía con la establecido en el artículo 112 del TOCAF, debido a que la misma no fue formulada por el Jerarca máximo del Organismo y a su vez no venía acompañada con la opinión de sus servicios técnicos del organismo consultante, las que tendrán carácter vinculante;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que en la oportunidad el Coordinador del Programa BID del MINTUR, Gustavo Adamo, reitera la consulta oportunamente formulada indicando que:

13.1) el objeto de la misma, en cuanto a extender el plazo de la concesión al Sr. Diego Trujillo hasta el 28 de febrero de 2024, lo cual es a su vez aceptado por el concesionario;

13.2) el concesionario en 2020 y 2021 ha mantenido el complejo abierto, teniendo un porcentaje de estadía anualizado de un 20% de ocupación en el período y asumiendo costos de mantenimiento;

13.3) MINTUR prevé obras escalonadas que generarán ruidos y movimiento en forma frecuente, sumando valor al bien pero generando perjuicios en el normal desarrollo de la gestión turística en el complejo, lo cual es aceptado por el concesionario;

CONSIDERANDO: **1)** que la consulta tal cual fue formulada por la Secretaría de Estado no tendrá carácter vinculante tal como lo establece el artículo 112 del TOCAF;

2) que el Ministerio de Turismo por Resolución de fecha 26 de noviembre de 2020 dispuso contratar directamente al Sr. Diego Trujillo para la explotación de dicho Complejo turístico al amparo del artículo 33 apartado D) numeral 10 del TOCAF (Resultando 5), a lo cual este Tribunal no formuló observaciones en los términos proyectados, que implicaban la culminación del procedimiento competitivo de selección de un oferente;

3) que dadas las especiales condiciones alegadas y dificultades por las que atraviesa el sector turístico, y que se mantiene abierto el complejo, lo que en definitiva se consulta es la extensión del régimen de concesión, hasta que finalicen las obras previstas, esto es, hasta inicios del año 2024, procediéndose a la realizar un llamado competitivo, en esa oportunidad, y estando el concesionario de acuerdo, en mérito a lo cual no se



TRIBUNAL DE CUENTAS

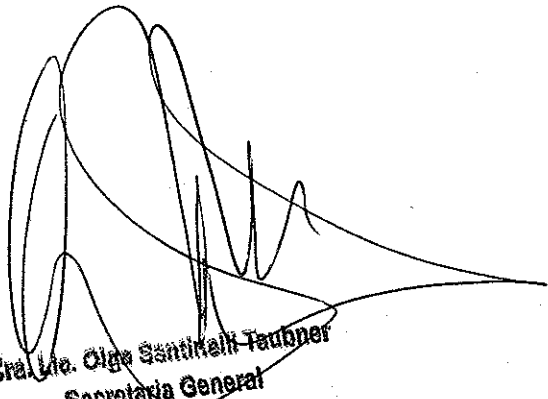
avisoran objeciones a dicha extensión de la concesión, debiendo cumplirse con las obligaciones contractuales asumidas oportunamente por el concesionario;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Evacuar la consulta en los términos expresados en el Considerando 3);
- 2) No formular observaciones a la extensión de plazo de la concesión hasta la culminación de las obras proyectadas;
- 3) Devolver los antecedentes a su lugar de origen.-

CLC


Gra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaría General